DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Unión Marital De Hecho
Demandante	Luis Carlos Arrubla Giraldo
Demandados	Herederos de Bertha Libia Zapata Gutiérrez
Radicado	05001311001120230037600
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No 583
Decisión	Inadmite Demanda – Concede Término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO entre compañeros permanentes, promovida por LUIS CARLOS ARRUBLA GIRALDO en contra de los herederos de BERTHA LIBIA ZAPATA GUTIÉRREZ.

Verificado en contenido de la demanda, de cara con sus requisitos formales, se constata que es necesario, previo a admitirse a trámite, que la parte actora cumpla el siguiente requisito:

- Precisará si el proceso de sucesión de BERTHA LIBIA ZAPATA GUTIÉRREZ se ha declarado abierto o no; en caso afirmativo, indicará quienes fueron allí reconocidos como herederos, aportando copia del auto en donde les fue reconocida tal calidad. Lo anterior, a voces del art. 87 del C. G del P.

Por lo anterior y en aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá a trámite la presente demanda y, en consecuencia, se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane los requisitos que vienen de enlistarse, so pena de rechazo.

Así entonces, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** promovida por **LUIS CARLOS ARRUBLA GIRALDO** en contra de los herederos de **BERTHA LIBIA ZAPATA GUTIÉRREZ.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días** a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, so pena de su posterior rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

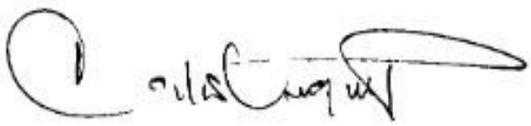

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ